



Expediente: **SCQ-131-0492-2026**
Radicado: **CS-07514-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **25/05/2026** Hora: **13:42:48** Folios: **1**



Rionegro,

Señor

ANÓNIMO

Vereda Abreito, Rionegro – Antioquia.

Asunto: Atención de la queja con radicado SCQ-131-0492-2026 y Código DA-2026_3682 del 13/04/2026.

Intervención Ambiental denunciada: Tala de bosque natural

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir copia del Informe técnico de la visita realizada por funcionarios de Cornare el día 17 de abril de 2026 al predio identificado con FMI No.020-34906, ubicado en la vereda Abreito, jurisdicción del municipio de Rionegro, en el cual se concluye que:

“En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0492-2026 del 13 de abril, el día 17 de abril de 2026, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de verificación al predio identificado con el FMI No. 020-34906, localizado en la vereda Abreito del municipio de Rionegro, con el fin de evaluar las condiciones ambientales del área objeto de la queja.

*Durante la inspección se identificó que, en las coordenadas geográficas 6°9'45.64"N 75°24'23.42"O, se llevó a cabo la tala de un (1) individuo adulto de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*) y la poda de ramas de un (1) individuo de la especie exótica falso laurel (*Ficus benjamina*), localizados al interior del inmueble como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.*

En campo se constató que el material maderable obtenido permanecía en el sitio, así como los residuos vegetales generados por la tala, sin evidenciarse la implementación de medidas de manejo ambiental orientadas a su adecuada disposición.

De acuerdo con la versión entregada por el señor Pérez, la tala se efectuó como medida preventiva ante un posible riesgo asociado a condiciones climáticas y afectación a infraestructura eléctrica; no obstante, dicha situación no fue evaluada previamente por una entidad competente ni respaldada mediante concepto técnico formal. Asimismo, no se aportaron soportes técnicos ni material fotográfico que permitieran verificar el estado fitosanitario o el nivel de riesgo del individuo arbóreo previo a la intervención, lo cual limita la validación de la justificación expuesta.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





En este sentido, se concluye que la intervención realizada corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados sin la obtención previa de los permisos ambientales requeridos, lo que configura una posible infracción a la normatividad ambiental vigente”.

De acuerdo con los hallazgos, el caso será objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental en lo relacionado al adecuado manejo de los residuos vegetales provenientes de esta actividad y las recomendaciones ambientales generadas. Cualquier inquietud podrá comunicarla a nuestros canales oficiales, al teléfono (604) 5461616 Ext. 213 o a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co.

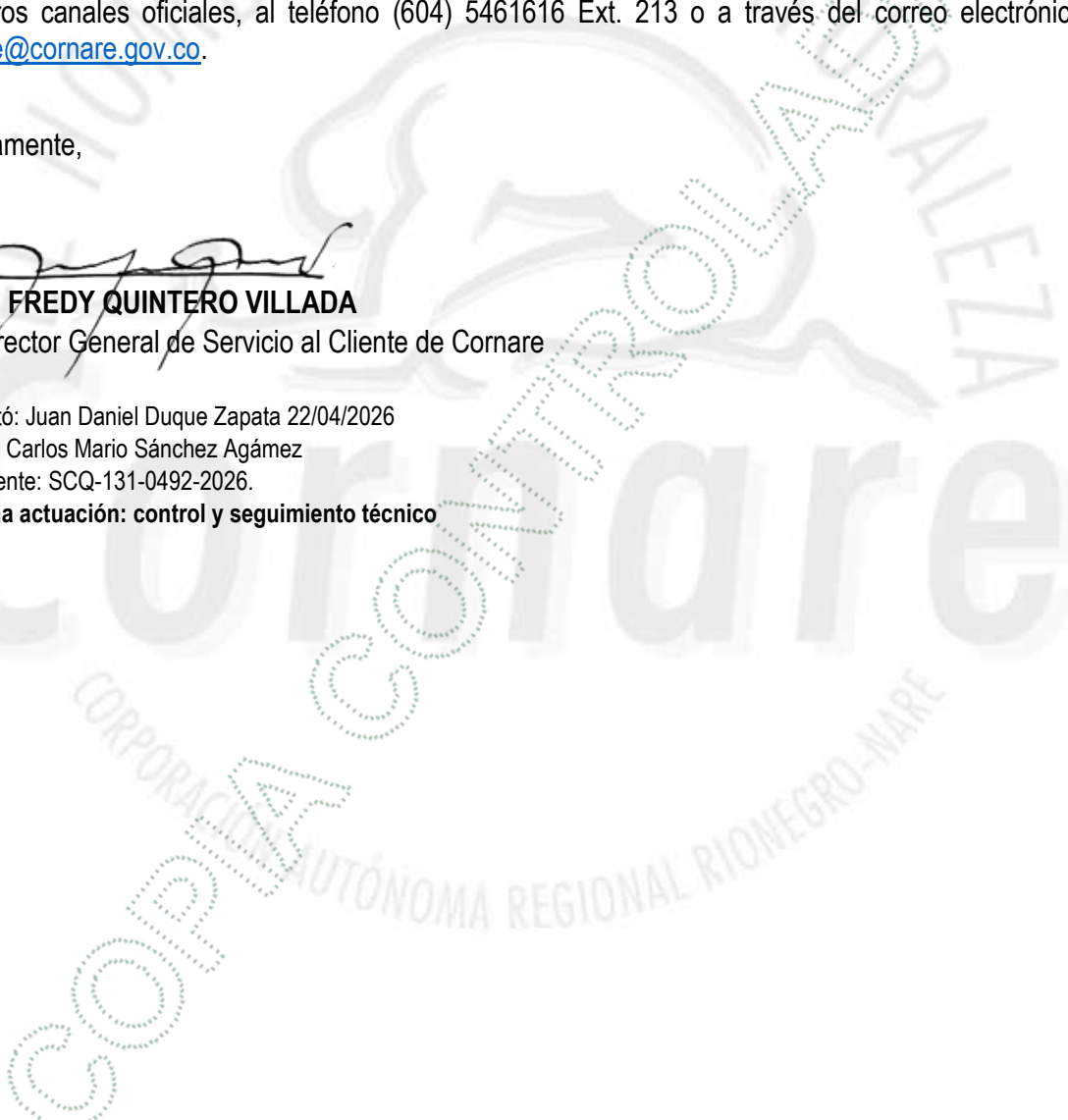
Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente de Cornare

Proyectó: Juan Daniel Duque Zapata 22/04/2026
Revisó: Carlos Mario Sánchez Agámez
Expediente: SCQ-131-0492-2026.

Próxima actuación: control y seguimiento técnico



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

